

Programa Aplicado a: Agencia Amplia

**TÍTULO: Título VI Modificación Razonable de la
Política & Procedimiento**

**Aprobada por: Director Ejecutivo
Fecha de entrada en vigor: September, 2020**

I. POLITICA

De conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus sus partidos) (42 U.S.C. § 12101 et seq.), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (29.C. § 794), 49 CFR § 27.7(e), 49 CFR § 37, y otras orientaciones de la Administración Federal de Tránsito (TLC) (incluida la Circular 4710.1 del TLC), las Community Options harán modificaciones razonables en las políticas, prácticas y procedimientos cuando sea necesario para evitar la discriminación por motivos de discapacidad y garantizar la accesibilidad del programa a sus servicios.

II. PROCEDIMIENTO

R. Las personas con discapacidades pueden hacer solicitudes de modificaciones razonables en los servicios. No obstante, las Community Options podrán denegar una solicitud de modificación razonable si las Community Options pueden demostrar que la concesión de la solicitud:

1) alterar fundamentalmente la naturaleza de los servicios, programas o actividades de la entidad;

2) crear una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás;

3) dar lugar a una carga financiera y administrativa indebida; o

(4) no afectar a la persona con la capacidad de una discapacidad para utilizar plenamente los servicios, programas o actividades de la entidad para su propósito previsto sin la modificación solicitada

B. Las Community Options responderán oportunamente a las solicitudes de modificaciones razonables de las políticas y prácticas, incluidas, si es necesario, en el momento de la solicitud. En caso de que las Community Options denieguen una solicitud de modificación razonable, las Community Options harán todo lo posible, en la medida de lo posible, para garantizar que la persona con discapacidad reciba los servicios y prestaciones prestados por las opciones comunitarias.

C. Las personas que soliciten modificaciones describirán lo que necesitan para utilizar el servicio y no están obligados a usar el término "modificación razonable" al hacer una solicitud. Siempre que

sea posible, las solicitudes de modificación se realizarán y decidirán con antelación, antes de que se espera que las Community Options presten el servicio modificado.

D. Si una solicitud de modificación no puede realizarse y decidirse con antelación (*porejemplo*, debido a una condición o barrera en el destino de un paratransit o viaje de ruta fijo del que la persona con discapacidad no estaba al tanto hasta su llegada), Community Options tomará una decisión sobre la solicitud de modificación en el momento de la solicitud.

E. El personal operativo podrá consultar la gestión de las Community Options antes de tomar una determinación.

F. Más información, incluyendo un formulario de queja, está disponible en www.fta.dot.gov. or por correo electrónico o correoelectrónico dirigido a:

John Vastag, Director Ejecutivo, Coordinador del Título VI
Community Options
P.O. Caja 31
Montrose, CO 81402
johnvastag@communityoptionsinc.org
Teléfono (970) 249 1412 X235
Fax (970) 249-0245

G. Las personas que creen que se les ha negado una modificación razonable al seguir esta política y procedimiento pueden presentar una queja al Departamento de Transporte de los Ee. UU.:

Oficina de Atención a los Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito:
Título VI. Coordinador del Programa El edificio del 5º piso – TCR
1200 New Jersey Ave., SE
Washington, DC 20590